



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Expasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excupas de la Administracion de de desta regla al Excmo. Sr. Capitan generales del Excmo. Sr. Capitan generales del Excmo. Sr. Capitan generales de la Administracion diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los mencionados periódicos. Excordedados de esta Gobierno, son obligatoria de la Administracion diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de la Administracion provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los mencionados periódicos. Excordedados de esta Gobierno, son obligações de la Administracion diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de provincia.

4.ª Ordenes y Derechos del Excordedados provincia.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

# SEGUNDA SECCION

Num. 2.198.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven llamado Benito Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 27 de Abril de 1871.= El Gobernador, Primitivo Seriñá.

Señas del indicado sujeto.

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara regular, color trigueño: viste camisa de lienzo, gorra sin visera de felpa, chaqueta de bayeta color teja, pantalon remontado y borceguies.

Num. 2.199.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

de

05,

19-

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los indivíduos Laureano Sanchez Pascual y Manuel Sanchez Andrés, naturales de Garcibuey, provincia de Salamanca y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Valladolid 27 de Abril de 1871.= El Gobernador, Primitivo Seriñá.

Num. 2.200.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público con fecha 19 del corriente mes me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 6 del corriente, lo que sigue:=«Excmo. Señor.=El Señor Ministro de la Guerra. dice hoy al Director general de Caballería, lo que sigue:=En vista de que segun manifestó V. E. á este Ministerio, en siete de Marzo último el alférez del arma de su cargo, destinado al Regimiento Lanceros de Farnesio Don Manuel Sanchez Martinez, no se ha presentado al expresado cuerpo en la revista de Febrero ni en la del citado mes de Marzo, ni tampoco ha justificado en ellos su existencia al mismo, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el referido oficial sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta en la órden general del mismo, y dándose cuenta de dicha disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion del Reino á fin de que llegando á conocimiento de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.» = De Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de la preinserta Real órden.

Valladolid 27 de Abril de 1871.= El Gobernador, Primitivo Seriñá.

Núm. 2.201.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una niña llamada Isidora Carrera, de once años, que ha desaparecido de la casa de Miguel Bazaco, vecino de Peñaflor, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion.

Valladolid 27 de Abril de 1871.= El Gobernador, Primitivo Seriñá.

Num. 2.203.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo cometido en la Iglesia del pueblo de Valderate, cuyos efectos á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Valladolid 28 de Abril de 1871.= El Gobernador, Primitivo Seriñá.

Señas de los efectos robados.

Un copon de plata de unas 10 onzas de peso, liso, con una cruz al remate; una caja de administrar de plata con una cruz sobre la tapa; un cáliz sencillo tambien de plata, con su patena peso 10 onzas; un incensario de varios enrejados de plata peso 10 onzas; una naveta tambien de plata con cucharilla, su peso 8 onzas; unas vinajeras de plaqué con su platillo, tambien lisas y las primeras con tapa; diez albas de hilo, tres buenas y las demás medianas y una de ellas con un encaje

de un metro de ancha; siete sabanillas tambien de hilo y algodon entre las que habia una con encage de un metro de ancho y cuatro de largo, teniendo en su centro dibujado un cordon pendiendo de él siete rayos á manera de fuente sostenido el cordon por dos Angeles, y un letrero que dice Ecce agnus Dei; tres sobre-pellices, dos de ellas buenas y la otra usada de hilo, una de ellas nueva, y tenia esta las iniciales S. N. marcadas con hilo encarnado; tres amitos de hilo en estado regular, uno de ellos con una cinta azul de seda y los demás lisos, sin señal alguna particular.

Núm. 2.194.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de Salamanca.

BAÑOS DE LEDESMA.

### TARIFA DE DERECHOS.

4 4 9 9

Por cada baño particular, ya sea general ó de chorro. . . 9 rs. Por cada baño en las pilas generales á primera hora. . . 6 Por id. id. en segunda id. . Por id. id. en tercera id. . Por cada baño de chorro ó vapor. . . . . . . . . . . . . . . . 2 Por id. tomado en bañeras de zinc. . . . . . . . . . . . . 9 Por hacer uso del agua de la fuente denominada del Mé-

V.º B.º=El Gobernador, G. y Fuentes .= El Administrador, Cayetano Benitez y Parody.

MCD 2022-

Num. 2.187.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Nava de la Libertad, la enagenacion en pública subasta, el disfrute de los pastos de primavera del monte denominado Comun y Escobares, bajo el tipo de 650 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Valladolid 22 de Abril de 1871.= El Presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo Miera. = Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

Num. 2.167.

Don José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Hace saber: que Lorenzo Margareto, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Páramo, solicitó en este Juzgado la declaracion de pobre para litigar contra su convecino Laureano Gonzalez, sobre rendicion de cuentas de una curatela; y seguido el expediente por los trámites legales, se ha dictado la sentencia que dice como sigue:

En la ciudad de Medina de Rioseco á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, vistos por el que suscribe Juez de primera instancia de la misma estos autos sobre declaracion de pobreza á Lorenzo Margareto, para litigar contra Laureano Gonzalez y en rebeldía de este los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal;

Resultando por las declaraciones de los testigos examinados y por el certificado de los amillaramientos que obra en autos, que el Lorenzo Margareto no posee bienes de ninguna clase y que solo se sustenta con el jornal eventual de un bracero:

Considerando que por lo mismo se halla comprendido en la disposicion del artículo ciento ochenta y dos y corresponderle los beneficios del ciento ochenta y uno de la ley de enjuicia-

Fallo declarando á Lorenzo Margareto Páramo, pobre para litigar y en su consecuencia mando que se le ayude y defienda como tal en el papel de su clase salvo lo dispuesto en los articulos ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley.

Publiquese esta sentencia además, de los estrados del Juzgado en la forma ordinaria en el Boletin oficial de la provincia,

Asi definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y sirmo.-José María Ramirez.

Pronunciamiento.=Dada y pronun-

ciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.=Doy fé: Angel Rodriguez Valda-

Y para los efectos prevenidos en la misma sobre la insercion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente en Rioseco á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno -José María Ramirez,= Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdaliso.

Num. 2.195.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de la Rosa Nuñez, vecino que fué de esta ciudad, natural de Toro, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante con objeto de hacerle saber la sentencia que se ha dictado en causa que se sigue contra el mismo por desacato; parándole en otro caso el perjuicio que hava lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y uno. =Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S., Victor G. Bendito Marqués.

Núm. 2.181.

Don Julian de la Calle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Manuel Sanchez Martin, natural del Casar de Palomero, habiendo residido últimamente en la Ciudad de Valladolid de sirviente en el café de Molina, por haber sido apre hendido indocumentado y con un jumento de sospechosa procedencia, cuyas señas, asi como las del procesado, se expresan á continuacion, para que el que se crea dueño de dicho semoviente pueda reclamarlo á este juzgado donde le será entregado acreditando su propiedad.

Dado en los Hoyos á trece de Abril de mil ochocientos setenta y uno.= Julian de la Calle .= Por su mandado, Liborio Blanco.

Señas del procesado.

Edad de 18 años, estatura corta, color moreno claro, ojos azules, nariz larga, boca regular, barbilampiño, con una cicatriz en la frente; viste pantalon en mal estado, chaleco blanco, faja encarnada y alpargatas abiertas.

Señas del jumento.

Edad 3 años, pelo castaño, bebe en blanco, alzada cinco cuartas y un dedo, capon, sin herraduras, estrecho de vientre y en regulares carnes, con una albarda de estopa ó cáñamo en buen estado con ataharre de paño sayal bastante viejo.

Domingo 30 de Abrilede 1871

Num. 2.180.

Don Vicente Dier Taboada, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eleuterio Barcenilla y Gregoria Mena, vecinos de Antigüedad, para que comparezcan en este Juzgado el dia nueve de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, para la práctica de una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye contra el Gregorio, sobre lesiones menos graves á Eleuterio, prevenidos que de no comparecer, se dispondrá lo que corresponda y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y uno. =Vicente Diez Taboada.=Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

1.13/417<del>1314 1 2011 (1911</del>(1)18(); Num. 2.192.

Don Julian de la Calle y Timon, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Manuel Val Garcia y su mujer Maria San Millan, posaderos y vecinos del Pino Franqueado, por haber admitido de un desconocido en la madrugada del seis de Marzo último tres cerdos que decia le habia entregado Cirilo Blanco Alvaro, vecino del Casar de Palomero, al parecer de sospechosa procedencia, y de las señas que á continuacion por nota se expresarán, en cuya causa he mandado extender el presente edicto con el fin de averiguar el dueño ó dueños á quienes puedan pertenecer y de advertir á estos que en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten ser aquellos de su pertenencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno. -Julian de la Calle.-Por su mandado, Ciriaco Gomez.

Señas de los cerdos recogidos.

Una cerda de cosa de dos años, peliclara, con golpe por detras en la oreja izquierda y otro en la derecha un poco mas adelante y ambos pequeños, de peso mas de tres arrobas. Un cerdo al parecer algo mas nuevo, con dos golpes por detras en la oreja derecha y otro por delante, con el pelo algo colorado en los extremos de las orejas y muy cerrado de pelo, y en la oreja izquierda golpe por delante y en su punta. Otro cerdo al parecer del mismo tiempo, pelo merino, con un golpe por detras y otro por delante en la oreja derecha y en la izquierda golpe por delante.

188 MOM

Num. 2.179.

Don Mariano de Castro Marcos, Eseribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Vulladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido expediente á instancia de Antonio Oria Calleja, como marido de Luisa Cilla, vecino de esta ciudad, con los herederos de Don Sisto Ruiz de la Sierra, vecino que fué de Villanueva de los Infantes, y en rebeldía de estos con los Extrados del Juzgado y Fiscal del mismo, sobre que se declare á los demandantes pobres para litigar en el abintestato del D. Sisto Ruiz, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en el incidente promovido por Antonio Oria Calleja, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Epifanio Lumeras Cirión, sobre que se le ayude y defienda en concepto de pobre en las reclamaciones que intenta promover contra los herederos de D Sisto Ruiz de la Sierra, vecino que fué de Villanueva de los Infantes. Il simo piero di mali

Vistos: Valenting and Artificial in Resultando que en treinta de Mayo del año último Antonio Oria Calleja solicitó se le entregasen los autos de abintestato de D. Sisto Ruiz de la Sierra, para formular las reclamaciones que tenia que hacer en el mismo.

Resultando que como dicha peticion la hiciese en el concepto de pobre, se acordó que acreditase. la cualidad de tal y en su virtud solicitó se le recibiese la oportuna informacion.

Resultando que comunicado traslado del escrito de pobreza á los herederos del Don Sisto Ruiz como no se mostrasen parte en el asunto se les acusó la rebeldía y se ha continuado el mismo con los extrados del Juzgado y Ministerio fiscal.

Resultando de la informacion recibida á instancia del D. Antonio Oria Calleja, asi como de la comunicacion de la Administracion económica de esta provincia que aquel no posee ninguna clase de bienes y que su subsistencia se la adquiere con el corto jornal que gana.

Considerando que por esta circunstancia se halla comprendido el Oria Calleja en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos el ciento ochenta y uno y ciento noventa y cinco de la misma

Sentencia.

Fallo: que debo de declarar y declaro á Antonio Oria Calleja pobre para litigar en el abintestato de D. Sisto Ruiz de la Sierra, mandando se le ayude y defienda en tal concepto y con obcion al disfrute de los beneficios que se expresan en el mencionado artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio del reintegro de los derechos y papel sellado si viniera á mejor fortuna. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, asi lo pronuncio, mando y firmo.=Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital estando celebrando Audiencia pública en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos D. Victor Mora y D. Leon Gervás, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.=Ante mí: Mariano de Castro.

Lo relacionado asi mas por estenso consta del citado expediente y lo inserto concuerda á la letra con sus originales que en el mismo se hallan. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.-Mariano de Castro.

### Num. 2.191.

Don Francisco García Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban, cuyo apellido se ignora, natural que se dice de la ciudad de Zamora, como de treinta años de edad, estatura alta, color bueno, barba cerrada, viste paño ordinario de Astudillo, es manco del dedo pequeño de la mano izquierda; para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á recibirle su declaracion indagatoria, mediante no saber su paradero, en la causa criminal que se le sigue por hurto de un costal, una capa y una talega, de la propiedad de Francisco Escalante, vecino de Santoyo, la mañana del dia primero de Marzo del presente año; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.=Francisco García.=Por su mandado, Francisco Bravo.

ee

5-

ti-

### Num. 1.159.

Don Francisco Reoyo, Escribano de acluaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que dice asi:

En la villa de Villalon à quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por el Procurador Don Malaquías García á nombre y con poder de Doña Camila Cembranos, vecina de Castroponce, sobre que se la declare pobre para litigar contra D. Tomás Cembranos y Doña Manuela Gomez, sus convecinos, en tercería de mejor derecho á los bienes embargados á instancia de estos á Pedro Rivera, marido de la primera; siendo parte los Extrados del Juzgado por la rebeldía de los ejecutantes y ejecutado, y el Promotor fiscal en representacion de su Minis-

Resultando que D. Malaquías García, como apoderado de Doña Camila Cembranos, dedujo tercería de mejor derecho en los autos ejecutivos promovidos contra su marido Pedro Rivera por D. Tomás Cembranos y Doña Manuela Gomez, solicitando por otro si se la declarase pobre para litigar por carecer de toda clase de bienes.

Resultando que el ejecutado y ejecutantes no evacuaron el traslado conferido, y acusada la rebeldía, les fueron señalados los Extrados para las diligencias sucesivas; reservándose exponer el Promotor fiscal con vista de las pruebas.

Resultando de las practicadas por el Procurador García, que su representada carece de toda clase de bienes, siendo insuficientes los que posee su marido para la subsistencia de ambos, segun declaracion de tres testigos sin tacha alguna legal y certificacion de riqueza que obra en autos.

Resultando que dada vista al Promotor fiscal, se allanó á lo solicitado por Doña Camila Cembranos.

Considerando que careciendo Doña Camila Cembranos, de toda clase de bienes y no poseyendo su marido los bastantes para mantenerse, es incuestionable su derecho, segun las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Camila Cembranos, vecina de Castroponce, pobre para litigar en la tercería de mejor derecho de que queda hecho mérito, otorgándola los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo dispuesto para en su caso y dia en el ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley de Enjuiciamiento.

Pues por esta sentencia, á calidad de que, además de notificarse en Estrados en la forma ordinaria, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, asi lo pronuncio, mando y firmo.=Federico Monsalve.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública por ante mi el infrascrito Escribano, en Villalon à quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos Gui-Ilermo de las Cuevas y Vicente Laiz, de esta vecindad, de que doy fé.=Ante mi: Francisco Reoyo.

Exactamente concuerda con su original de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente en Villalon á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno. =Francisco Reoyo.

El Licenciado Don Luis Sanchez de Toledo, Juer Municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se convoca á todos los acreedores al concurso voluntario de D. Ramon del Arroyo, vecino y del comercio de está villa, para la Junta general que de los mismos se ha de celebrar en la casa de audiencia de este Juzgado, á las once de la manana del dia veintidos del próximo mes de Mayo, para tratar de la quita y espera solicitada por el concursado; previniéndoles que se personen con los títulos de sus créditos y cédulas de vecindad, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Lo que se hace saber por medio de este edicedicto á los efectos oportunos.

Dado en Medina del Campo a veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.=Luis Sanchez de Toledo. Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

### CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion administrativa. Suministros.

CIRCULAR.

El Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, me ha hecho presente que habiendo terminado el tercer trimestre del presente ano económico, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido los recibos de suministros del citado trimestre; todos aquellos que no lo ejecuten para el dia 15 del próximo mes de Mayo, perderán el importe de los mismos.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones populares de la provincia, recomendando á los señores Alcaldes redoblen su celo en este importante servicio, para evitarse de este modo los perjuicios que pudieran irrogárseles si en el plazo que queda citado no envian los referidos documentos.

Valladolid 27 de Abril de 1871.= F. de Sales Ordoñez.

# QUINTA SECCION.

Núm. 2.158.

Don Prudencio Aguado Gala, Comisionado ejecutor nombrado por los señores que componen el Ayuntamiento de la villa de Amusquillo.

Hago saber: que para hacer pago e los fondos municipales y arbitrios del referido Ayuntamiento, y costas causadas por varias cantidades que adeuda á los mismos Don Millan Perez y Mélida, de esta vecindad, se venden en público remate que tendrá lugar el dia siète del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana en los sitios públicos y de costumbre, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, las fincas siguientes.

Peset. Cents.

Una viña en el término jurisdiccional de esta villa donde llaman al Esbarradero, cabida de quinientas cepas, surca N. con tierra de D. Julian Perez y M., O. y P. camino, tasada en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.....

93'75

2.ª Una tierra á Media Vega, cabida de cuatro cuartas ó sean treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y cinco decimetros cuadrados, surca al N. camino, O. Doña Cristina Arenales, M. Don Julian Perez y P. Don Andrés Casado, tasada en ciento veinte pesetas.

120'00

3.ª Otra tierra á Fuentes de Palacio, cabida de dos cuartas o sea diez y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y dos decimetros cuadrados, surca M. Esgueva vieja, N. D. Bernardo Perez y Eulogio de la Fuente, vecino de Villafuerte, O. Julian Perez, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

45'00

4.ª Otra tierra donde llaman al Sobaco, cabida de cuatro cuartas, ó sean treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas, surca al N. con tierra de D. Bernardo Perez, M. y P. la carretera que vá á Valladolid, tasada en cien pesetas. . . . . . . . . . . . 100'00

Dod Mast

5.º Otra tierra á Valles de San Pedro, cabida de una obrada ó sea cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas y cuarenta decimetros cuadrados, surca O. Julian Per de a golf rez, M. Monte y P. Melchor Casado, tasada en sesenta pesetas. . . . . . 60'00

6.ª Una bodega al Salegar, da su frontera M. con tierra de D. Cipriano Duque, vecino de Villafuerte y contigua con la bodega de D. Juan Soladana, tasada en veinte y nueve pesetas. . . . . 29'0

Hallándose ausente hace cinco meses de esta poblacion el referido Don Millan Perez y Mélida, é ignorándose su paradero se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia el presente para los efectos correspondientes.

Amusquillo 16 de Abril de 1871.= El Comisionado ejecutor, Prudencio Aguado Gala.

### Alcaldía constitucional de Torrelobaton.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con acierto à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial sobre la riqueza inmueble del mismo para el año próximo de 1871-72, se hace preciso que todos los vecinos, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen sufrido las suyas respectivas, teniendo entendido que en caso de no verificarlo la Junta, obrando conforme á instruccion, desoirá cuantas reclamaciones de agravios pudieran presentar los propietarios morosos.

Torrelobaton 15 de Abril de 1871. —El Alcalde, Gabriel de Vega.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

> Mayorga. Palacios de Campos. Piñel de Abajo. Pozaldéz. San Pedro de Latarce. Torre de Esgueva. Torrescárcela. Urones de Castroponce. Urueña. Valdenebro. Velilla. Velliza. Villabañéz. Villafrechós. Villagarcía de Campos. Villanueva de Duero. Villanueva de los Caballeros. Villavieja. Villaespér.

### Num. 2.202

Don Apolinar García, Alcalde accidental de este lugar de Montemayor.

Hago saber: Que en el sorteo cele-

brado en este pueblo para el reemplazo del año actual ha correspondido al mozo Santiago Perez Ramos, hijo de Cándido y de Josefa, ya difuntos, vecinos que fueron de esta villa el número primero; y como se ignore su paradero se le avisa por medio del presente anuncio à fin de que el dia que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) señale para la declaración de soldados se presente á las diez de la mañana en el salon de la casa consistorial de este referido pueblo, á fin de que en el acto del juicio de exenciones alegue las que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no haeerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Montemayor 23 de Abril de 1871. =El Alcalde, Apolinar García.

#### Núm. 2.196.

# Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Este Ayuntamiento ha acordado en sesión de hoy refundir en un solo colegio electoral los tres en que debiera estar dividida esta población por falta de locales, razon por la que las próximas elecciones para Concejales tendrán lugar solo en la Escuela pública de niños.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Tordehumos 23 de Abril de 1871.= El Alcalde, Juan Manuel Peña.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Serapio Hernandez, Secretario.

### Num. 2.197.

# Alcaldía constitucional de Trigueros.

Este Ayuntamiento ha acordado en sesion ordinaria de 16 del corriente, refundir en un solo Colegio electoral los dos en que estaba dividido este pueblo, teniendo lugar las próximas elecciones para Concejales en el local Pósito de este referido pueblo, lo que se anuncia al público.

Trigueros 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ciriaco Rodriguez.

### Num. 2.173.

# Alcaldía constitucional de Villaverde.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesion ordinaria de 15 del corriente mes refundir en un solo colegio electoral los dos en que estaba dividido este distrito municipal; eliminando el titulado de la Escuela de Niñas, y teniendo lugar las próximas elecciones para Concejales en el local Casa Consistorial de esta villa, donde todos los electores del distrito pueden emitir sus sufragios con toda libertad y desahogo: lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Villaverde 17 de Abril de 1871.= El Alcalde, Galo Olivares.

## Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Año económico de 1870 á 1871.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos municipales relacionados durante el trimestre vencido en fin de Marzo de 1870.

Capítulos.	RECAUDACION.	Pesetas.	Cént.s
endines en	Existencia en sin de Diciembre de 1870	6.146	28
	Por productos de Propios	3.265 575	94
3	Por id. de impuestos establecidos	132.315	11
5	Por id. de Beneficencia	» ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) (	"
7	Por id. de Correccion pública	2.977 1.389	09
8 9	Por id. de resultas de años anteriores Por id. de recargos legales para cubrir el deficit.	69	14
Light Edup	lake the boy observable the state bully state a		
	Total cargo	146.737	96
omend soal	INVERSION.	oth and the	
eden Augera	Para gastos obligatorios de Ayuntamiento	7 850	65 112
2	ld. de Policía de seguridad	8.889	25
704 14	Id. de Policía urbana	12.375 4.827	89 69
5 6000	Id. de Beneficencia	12.198	National Control of the Control of t
8	Id. de Correccion pública	10.535	71
-9	Id. de Cargas	44.814	13
10	Id. de Voluntarios	22.396	64
12 13	Id. de Resultas de años anteriores	» ( ) »	n nolli
Adicional.	Id. de Institucion de Voluntarios de la Libertad.	15	50
	Total data	124.374	52 112
	RESUMEN.		
codenacion	in Martin Suit de Compens des des des des des de la compens de la compensa del compensa de la compensa de la compensa del compensa de la compensa del la compensa de la com	visiki oskisja. Vojestania ad	Don Fre
	Importa el Cargo	146.737 124.374	96 52 1 <sub>1</sub> 2
	one medical cutoming	93.1	
	Existencia en sin de Marzo último	22.363	43 112

Está conforme: el Jefe de Contabilidad, M. Nava. El Depositario, Francisco Ordoñez. V.º B.º: el Alcalde, M. Barrasa Diez.

### Num. 2.189.

# Alcaldia constitucional de Campaspero.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia catorce del que rige, se ha servido acordar que en vez de dos Colegios electorales no haya mas que uno que se denominará del Ayuntamiento y servirá para la eleccion de Ayuntamiento y sucesivas.

Campaspero 20 de Abril de 1871.= El Alcalde, Pedro García.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se acojen ganados vacuno, yeguar, lanar y cabrio á precios convencionales en la dehesa de Majallana (Campo Azalbaro) por la temporada de primavera y verano que comienza el 1.º de Mayo del corriente año.

Las personas que quieran llevar sus ganados á dicha dehesa pueden tratar préviamente con D. Gregorio Moreno

Lopez, vecino de Aldeavieja, pueblo de la provincia y partido de Avila, apoderado administrador de D. José Lopez Gordo, dueño de la finca.

Aldeavieja 24 de Abril de 1871.= Gregorio Moreno Lopez.

Se arriendan para ganado lanar desde 1.º de Mayo á 23 de Junio, los abundantes pastos con buenas aguas de la dehesa de Torre de Duero, frente del pueblo de Pollos: la persona que desee interesarse en dicho arriendo puede avistarse con el administrador que suscribe en la casa de dicha finca.

Tambien se arriendan hasta fin de Setiembre en punto separado y márgenes del Duero, pastos para ganado mayor.

Torre de Duero 11 de Abril de 1871. El Administrador, Clemente Bayon.

Valladolid: 1871,-Imprenta de Garrido.